



Al contestar cite el No.: 2024-INS-2739

Tipo: Salida Fecha: 2024-05-10 11:01:45  
Tramite: 0 - SOLICITUD DE TRÁMITE DE VALIDACIÓN JUDICIAL EXPEDITO  
Sociedad: 811009636 - QUIMIPAL S.A.S TRV:171.1\_2613;  
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN(((12797883)))  
Destino: 811009636 QUIMIPAL S.A.S  
Folios: 14 Anexo: NO Consecutivo: 610-001154  
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2024-02-006965

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN

#### Sujeto del Proceso

**QUIMICOS PALACIO ECHANDIA S.A.S. QUIMIPAL S.A.S.**

#### Asunto

Apertura del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización (decreto 1074 de 2015)

#### Proceso

Validación Judicial De Un Acuerdo De Extrajudicial De Reorganización

#### No. de Proceso

2024-INS-2739

#### Expediente

56443

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2024-01-202948 del 12 de abril de 2024, el representante legal de la sociedad **QUIMICOS PALACIO ECHANDIA S.A.S. QUIMIPAL S.A.S.**, solicitó la validación judicial del acuerdo de reorganización extrajudicial celebrado con los acreedores de dicha Sociedad.

2. Mediante oficio 610-002604 y radicado 2024-02-006077 de 25 de abril de 2024, se le requirió a fin de que completara la información, para tal efecto se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el siguiente al recibo del mismo. El oficio fue remitido al correo electrónico informado en la solicitud de admisión.

3. Con memorial 2024-01-400476 del martes, 7 de mayo de 2024, se presentó respuesta al oficio citado en el párrafo anterior.

4. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de Validación Judicial de un Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

### **ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

<b>1. Sujeto al régimen de insolvencia</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 2, Ley 1116 de 2006 Art. 2.2.2.13.3.1 Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  En el memorial 2024-01-202948 se aporta certificado de existencia y representación del 08/04/2024 donde se evidencia que:  La sociedad <b>QUIMICOS PALACIO ECHANDIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA</b> , identificada con NIT 811.009.636-7, domiciliada en la ciudad de Medellín, y cuya dirección principal y de notificación judicial es carrera 25 a 1 31 of 1316.  El Objeto Social de la sociedad corresponde a: "1. la sociedad tendrá como objeto social principal la producción, el expendio, venta, distribución y transformación de productos químicos, su importación o exportación, representación de compañías dedicadas a la misma actividad. 2. la producción, fabricación y comercialización de espumas flexibles de poliuretano, fabricación. de colchones y productos derivados, para el hogar y la industria. 3. la producción, fabricación, comercialización, importación, exportación, distribución, compraventa al por mayor y al detal de todo tipo de mercancía destinada a la seguridad industrial y la bioseguridad. 4. producción, exportación e importación, compraventa y comercialización en general de todo tipo de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas..." CIIU G4664.  Activos con corte al último día del mes anterior a la solicitud, la sociedad posee activos por valor superior a 10.000 s.m.l.m.v. e inferior a 45.000 s.m.l.m.v.	
<b>2. Legitimación</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 11, Ley 1116 de 2006 Art. 2.2.2.13.3.1 Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  Mediante radicado 2024-01-202948, se allegó solicitud de Validación Judicial de un Acuerdo Extrajudicial de Reorganización conforme a la ley 1116 de 2006, presentada en el Módulo de Insolvencia de esta Entidad, por Andres Felipe Palacio Uribe, identificado con número de documento 98.559.274 en su calidad de representante	

legal suplente de la sociedad QUIMICOS PALACIO ECHANDIA S.A.S. con NIT 811.009.636-7

En el formulario de la solicitud se indica que el representante legal no tiene limitaciones para presentar el proceso.

Obra documento mediante el cual el órgano competente impartió la autorización pertinente.

### 3. Cesación de pagos

<b>Fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006 - Art 2.2.2.13.3.1 Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

En el memorial 2024-01-202948 se aporta certificación de cesación de pagos debidamente suscrita, en la que se indica que, a **31 de marzo del 2024**, el pasivo total es de \$23.482.866.118. De este valor se encuentran vencidas por más de 90 días obligaciones por valor de \$13.009.428.016 que representan el 55,40 % del pasivo total de QUIMIPAL S.A.S., cumpliéndose así con el supuesto de cesación de pagos establecido en el Artículo 9 numeral 1 de la Ley 1116 de 2006.

Se aporta la relación de obligaciones en mora superior a 90 días debidamente suscrita.

### 4. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

<b>Fuente:</b> Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

En el memorial 2024-01-202948 se indica en el formulario de la solicitud en el módulo de insolvencia que el deudor no se encuentra en causal de disolución.

Se adjunta la certificación de no encontrarse en causal de disolución debidamente suscrita.

### 5. Contabilidad regular

<b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

En el memorial 2024-01-202948 se aporta certificación debidamente suscrita donde se indica que *"la sociedad QUIMIPAL S.A.S., se acogió al marco normativo de contabilidad y aplicación del Decreto 2420 de 2015 a partir del 1 de enero de 2016 en cuanto a la aplicación del marco normativo establecido para las NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA NIIF, grupo II.*

*Adicionalmente certificamos que la sociedad QUIMIPAL S.A.S. pertenece al régimen común de ventas y registra contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales, conserva con arreglo a la ley los soportes contables y demás*

documentos relacionados con sus negocios o actividades; cumpliendo así con todas las obligaciones que establece la ley para este tipo de sociedades”.

**6. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social**

<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

En el memorial 2024-01-202948 se aporta certificaciones debidamente suscritas donde se indica que:

- la sociedad QUIMIPAL S.A.S., identificada con NIT 811.009.636-7, conforme a lo preceptuado en el Artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, certificamos que, a 31 de marzo del 2024, la sociedad en mención, si posee pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales: \$47.211.844. El plan de pagos para satisfacer las obligaciones por retenciones a favor del fisco se realizará en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que sea admitida la sociedad al proceso de reorganización de un acuerdo extrajudicial de reorganización, con el flujo de caja generado después de la admisión al proceso, en todo caso dicho pasivo deberá estar cancelado para el momento de la confirmación del acuerdo de reorganización, lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 32 de la ley 1429 de 2010.
- la sociedad QUIMIPAL S.A.S., identificada con NIT 811.009.636-7, conforme a lo preceptuado en el Artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, certificamos que, a 31 de marzo del 2024, la sociedad en mención, no posee pasivos por descuentos efectuados a trabajadores.
- la sociedad QUIMIPAL S.A.S., identificada con NIT 811.009.636-7, conforme a lo preceptuado en el Artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, certificamos que, al 31 de marzo del 2024, la sociedad en mención, si posee pasivos por aportes al sistema de Seguridad Social: \$ 11.078.547. El plan de pagos para la atención de los pasivos por aportes al sistema de seguridad social, se realizará en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que sea admitida la sociedad al proceso de validación de un acuerdo extrajudicial de reorganización según ley 1116, con el flujo de caja generado después de la admisión al proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización, en todo caso dicho pasivo deberá estar cancelado para el momento de la confirmación del acuerdo de reorganización, lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 32 de la ley 1429 de 2010.

**7. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales**

<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006 Núm. 6 Art 2.2.2.13.3 Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
--	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

En el memorial 2024-01-202948 se indica en el módulo de insolvencia que La sociedad manifiesta no poseer pasivos pensionales a cargo.

Se aporta certificación debidamente suscrita indicando que la sociedad QUIMIPAL S.A.S. identificada con NIT. 811.009.636-7, no tiene pasivo pensional a cargo.

**8. Acuerdo extrajudicial de reorganización, con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, firmado por el deudor y la mayoría aplicable de acreedores.**

**Fuente:**  
Núm. 1 Art 2.2.2.13.3.3 Decreto 1074 de 2015 (modificado por el Decreto 991 de 2018, art. 26 y Decreto 065 de 2020)

**Estado de cumplimiento:**  
Si

**Acreditado en solicitud:**

En el memorial 2024-01-202948 se aporta se aporta Anexo 30.1 denominado Acuerdo Extrajudicial, debidamente firmado por el representante legal de la sociedad QUIMIPAL S.A.S. identificada con NIT. 811.009.636-7; con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 34 de la Ley 1116 de 2006.

En los anexos 31.1 Relación de Votos positivos y 31.2 Documentos que prueban la capacidad para votar, aporta la certificación de votos positivos suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal de la sociedad; y los documentos que prueban la capacidad para votar, así como los votos debidamente suscritos.

**Mediante memorial de subsanación 2024-01-400476** en el folio de respuesta aportan el Acuerdo Extrajudicial de un Acuerdo de Reorganización con las correcciones respectivas según el oficio de inadmisión y el cuadro de votos positivos actualizados con los documentos que prueban la capacidad para votar.

**9. Prueba de que el acuerdo fue aprobado por la mayoría de sus acreedores y de la capacidad para suscribirlo y la existencia y representación legal, en los términos del artículo 85 del Código General del Proceso.**

**Fuente:**  
Inciso 2, Núm. 1 Art 2.2.2.13.3.3 Decreto 1074 de 2015, Modificado por el Art. 48 del Decreto 65 de 2020.

**Estado de cumplimiento:**  
Si

**Acreditado en solicitud:**

En el memorial 2024-01-202948 se aporta En los anexos 31.1 Relación de Votos positivos y 31.2 Documentos que prueban la capacidad para votar, aporta la certificación de votos positivos suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal de la sociedad; y los documentos que prueban la capacidad para votar, así como los votos debidamente suscritos, en los términos del artículo 85 del Código General del Proceso.

**Acuerdo aprobado:** Con el 54,6461% de votos positivos en las siguientes categorías:

- A. ACREENCIAS LABORALES 0,2090%
- D – INTERNOS 23,9867%
- E - DEMAS ACREEDORES 30,4504%

**Mediante memorial de subsanación 2024-01-400476** en el folio de respuesta

indican:

Tras realizar la validación de los votos y capacidad para votarlos, se encontró que:

- a. **De la sociedad A Y F CARGO AGENTE INTERNACIONAL DE CARGA identificada con NIT 900562724, no se aportó el voto positivo ni los documentos anexos a la capacidad para votar.** Se aporta voto positivo y documentos anexos que prueban la capacidad de votar de la sociedad AYF CARGO, no obstante, en los documentos denominados: 31.2 Documentos que prueban la capacidad para votar, radicados en el Modulo de Insolvencia, en los folios del 35 al 45 encontramos el citado voto y sus respectivos documentos.
- b. **De la sociedad QUIMTEX SAS ARGA identificada con NIT 901388606, quien aportó el voto positivo no tiene la capacidad para votar, al no ser el representante legal de la sociedad.** Se excluye el voto positivo de la sociedad QUIMTEX SAS ARGA.
- c. **Deberá actualizar los certificados de existencia y representación legal aportados que superan los 3 meses de las sociedades que votan positivo al acuerdo.** Se aportan certificados de existencia actualizados no superior a 3 meses de las siguientes sociedades:
  - ✓ IQN Colombia SAS
  - ✓ Lauzol SAS
  - ✓ Recatam SAS -Reconstructora de Canecas y Tambores-
  - ✓ Inversiones Kaquinto SAS
  - ✓ Simutex SAS
  - ✓ Eternal Materials Co Ltd.
  - ✓ TBE Marketing Colombia SAS (en Reorganización)
  - ✓ Universal Plux Corporation SA
- d. **No se aportó la totalidad del pago de las obligaciones subrogadas de la sociedad D.D. WILLIAMSON Y CO. INC, aportando dos mensajes Swift por USD 56,416.80 y USD 22,118.40, mientras que las obligaciones que reportan subrogadas suman USD 96,529,66.** ❖ Se aporta relación del pago y abono a facturas por subrogación a la sociedad D.D. WILLIAMSON Y CO por favor de USD 78,535,2, dividido en dos pagos: 1. Por USD 56.416,80 2. Por USD 22.118,40 ❖ Se anexa soporte del pago, voto positivo y documentos anexos con la capacidad de votar. ❖ Se aporta acuerdo de reorganización con cuadro votos positivos actualizados en el % según pago de DD WILLIAMSON Y CO USD 78.535.2.  
En este caso se presenta una subrogación parcial de las obligaciones, debido a que el total de la obligación es de 96.529 USD y el pago por subrogación fue de 78.535 USD.
- e. **No se aportó la totalidad del pago de las obligaciones subrogadas de la sociedad EDIFICIO PARQUE EMPRESARIAL PH/, aportando una transferencia por \$822.995, faltando acreditar el pago de la obligación por valor de \$831.154** ❖ Se hace aclaración que solo se subrogo una sola obligación por \$822.995 ❖ Se anexa soporte del pago, voto positivo y documentos anexos con la capacidad de votar.  
Quedando pendiente la factura número 1988, por valor de \$831.154, lo cual

no ha sido subrogada y por error se había notificado.  
En el acuerdo de reorganización actualizado se encuentra el % según pago de EDIFICIO PARQUE EMPRESARIAL un voto de la fracción por \$822.995.

- f. Se adjunta Acuerdo Extrajudicial de un Acuerdo de Reorganización con las correcciones respectivas, cuadro de votos positivos actualizados.

**Acuerdo aprobado:** Con el 54,4209% de votos positivos en las siguientes categorías:

- A. ACREENCIAS LABORALES 0,2090%  
D – INTERNOS 23,9867%  
E - DEMAS ACREEDORES 30,2252%

**10. Inicio de las negociaciones- Certificación que indique la forma y el día en que se comunicó a los acreedores calificados y graduados, y a los titulares de pasivos inventariados, sobre el inicio de las negociaciones del acuerdo extrajudicial de reorganización**

<b>Fuente:</b> Núm. 5 Art 2.2.2.13.3.3 Decreto 1074 de 2015 (modificado por Decreto 065 de 2020)	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
--	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

En el memorial 2024-01-202948 se aportó Anexo 32 Comunicación a los Acreedores debidamente suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, donde el deudor certificó que:

*"Se envió comunicación a todos los Acreedores: el día 08 y 9 de abril, tal como se detalla en la evidencia de envío de correos, cumpliendo así con el artículo 2.2.2.13.3.2 del Decreto 1074 de 2015 -Inicio de Negociaciones, lo cual la sociedad QUIMIPAL S.A.S., comunico acerca de la negociación a todos los acreedores externos incluidos en la calificación y graduación de créditos y en el inventario de pasivos. Así mismo se anexo en dichos correos enviados los siguientes documentos e informes:*

- ✓ Formato Voto Positivo Persona Jurídica
- ✓ Formato Voto Positivo Persona Natural
- ✓ Flujo de Caja Proyectado
- ✓ Plan de Pagos
- ✓ Acuerdo de Reorganización Validación de Acuerdo Extrajudicial Art. 84 Ley 1116 de 2006"

Aportó relación de correos electrónicos de notificación de los acreedores y la evidencia del envío del acuerdo de reorganización.

**11. Estados financieros del ejercicio contable del año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud que fueron base para la aprobación del Acuerdo de Recuperación Empresarial. Dictaminados cuando la sociedad deba contar con revisor fiscal.**

<b>Fuente:</b> Núm. 2 Art 2.2.2.13.3.3 Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
--	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

En el memorial 2024-01-202948 se aporta:

<b>Estado Financiero</b>	<b>2023</b>	<b>2022</b>	<b>2021</b>
Estado de Situación Financiera	SI	SI	SI
Estado de Resultados Integral	SI	SI	SI
Estado de Flujos de Efectivo	SI	SI	SI
Estado de Cambios en el Patrimonio	SI	SI	SI
Revelaciones	SI	SI	SI
Certificación	SI	SI	SI
Dictamen	SI	SI	SI

**12. Estados financieros con corte al mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud realizada que fueron base para la aprobación del Acuerdo de Recuperación Empresarial.**

**Fuente:** Núm. 2 Art 2.2.2.13.3.3 Decreto 1074 de 2015 **Estado de cumplimiento:** Si

**Acreditado en solicitud:**

En el memorial 2024-01-202948 y 2024-01-400476 se aporta:

<b>Estado Financiero</b>	<b>Marzo 31 de 2024</b>
Estado de Situación Financiera	SI
Estado de Resultados Integral	SI
Estado de Flujos de Efectivo	SI
Estado de Cambios en el Patrimonio	SI
Revelaciones	SI
Certificación	SI
Dictamen	SI

**13. Inventario de activos y pasivos del deudor firmado por representante legal, contador y revisor fiscal, con corte al último día calendario del mes anterior a la presentación de la solicitud**

**Fuente:** Núm. 4 Art 2.2.2.13.3.3 y Art. 2.2.2.4.2.41 Decreto 1074 de 2015 **Estado de cumplimiento:** Si

**Acreditado en solicitud:**

En el memorial 2024-01-202948 se aporta Inventario de activos y pasivos con corta a 31 de marzo de 2024 debidamente suscritos. Sus valores coinciden con el total de activos y pasivos del estado de situación financiera al mismo corte.

En los inventarios se detallan los siguientes bienes inmuebles y vehículos

DESCRIPCION del BIEN	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN	CIUDAD
LOCAL	020-74689	SECTOR LA PAMPA ARGENTINA LC 1-1	RIONEGRO
OFICINA 1316	001-932021	CRA 25A 1-31	MEDELLIN
CUARTO ÚTIL 23	001-931924	CRA 25A 1-31	MEDELLIN
CUARTO ÚTIL 24	001-931925	CRA 25A 1-31	MEDELLIN
CUARTO ÚTIL 28	001-931929	CRA 25A 1-31	MEDELLIN
PARQUEADERO 230	001-931782	CRA 25A 1-31	MEDELLIN
PARQUEADERO 231	001-931783	CRA 25A 1-31	MEDELLIN
CUARTO ÚTIL 8-A	001-931896	CRA 25A 1-31	MEDELLIN
PARQUEADERO 98024	005-453901	CRA 75 61-85	MEDELLIN
CUARTO ÚTIL 99134	005-477420	CRA 75 61-85	MEDELLIN
RESIDENCIA 2311	005-477589	CRA 75 61-85	MEDELLIN

DESCRIPCION del BIEN	PLACA	MODELO	MARCA
TOYOTA 4 RUNNER SR5	GEY 379	2020	TOYOTA
BMW PLACA UCV938	UCV 938	2015	BMW

Se aporta tarjeta de propiedad de vehículos y matriculas inmobiliarias de los inmuebles.

#### 14. Relación De Bienes Mueble E Inmuebles Gravados Con Garantía Mobiliaria Con Corte Al Último Día Calendario del mes anterior a la solicitud.

<b>Fuente:</b> Arts. 50 y 51 Ley 1676 de 2013, Núm. 4 Art. 2.2.2.13.3.3, Art. 2.2.2.4.2.31. Art. 2.2.2.4.2.41. Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
--	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

En el memorial 2024-01-202948 se indica en el formulario de módulo de insolvencia que la sociedad no tiene a cargo bienes sujetos a garantías mobiliarias.

Consultado el sistema de registro de garantías mobiliarias, se evidenció que **no existen** registro por parte de acreedor (es) de la sociedad sobre bienes a cargo de la concursada

En el formulario del Módulo de Insolvencia se indica que el deudor no es garante, avalista o codeudor de terceros.

Se aporta certificación debidamente suscrita donde indica que QUIMPAL S.A.S. identificada con NIT. 811.009.636-7, no es codeudor ni garante de ninguna entidad ni persona natural.

#### 15. Información sobre garantías reales en el proceso de validación judicial del acuerdo extrajudicial de reorganización. Relación Acreedores con garantía, con información de las respectivas obligaciones, si encuentran sobre garantizadas o sub-garantizadas, la existencia de procesos donde se estén ejecutando garantías, y si votaron afirmativamente el acuerdo y aquellos que no lo hicieron

<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

En el memorial 2024-01-202948 se indica en las revelaciones a los estados financieros y los inventarios de activos, que la sociedad no tiene garantías reales sobre los bienes a su cargo. Certifica que los mismos son necesarios para la actividad de la sociedad.

No se evidencian obligaciones prendarias o hipotecarias en los proyectos aportados.

En el memorial 2024-01-202948 se indica en el formulario de módulo de insolvencia que la sociedad no tiene a cargo bienes sujetos a garantías mobiliarias.

Consultado el sistema de registro de garantías mobiliarias, se evidenció que **no existen** registro por parte de acreedor (es) de la sociedad sobre bienes a cargo de la concursada

**16. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto**

**Fuente:**

Art. 13.7, Ley 1116 de 2006

**Estado de cumplimiento:**

Si

**Acreditado en solicitud:**

En el memorial 2024-01-202948 se aportó proyecto de calificación y graduación de créditos, así como el proyecto de determinación de derechos de voto a 31 de marzo de 2024, debidamente suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal.

En el proyecto de calificación y graduación se registra un pasivo por \$22.769.591.327 y aportan conciliación de pasivos contables vs pasivos proyecto de calificación arrojado una diferencia de \$ 713.274.791 que corresponden a retenciones de carácter obligatorio y anticipos de clientes.

Se aporta certificación de composición accionaria suscrita por el revisor fiscal.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

5. Evaluados los documentos suministrados por el solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos en la Sección 3 del Capítulo 13 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 en concordancia con la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Validación Judicial del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Intendente Regional de Medellín, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE**

**Primero.** Decretar la apertura al proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización a la sociedad **QUIMICOS PALACIO ECHANDIA S.A.S. QUIMIPAL S.A.S.**, con NIT 811.009.636, y con domicilio en la ciudad de MEDELLÍN, en la dirección CRA 25A 1-31 OF 1316, en los términos y con las formalidades de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 1074 de 2015 y la Ley 1429 de 2010.

**Segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio del deudor y de cada una de sus sucursales y para que se publique la información prevista en el artículo 19 numerales 5, 8, 10 y 11 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

**Tercero.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 ibídem, en caso de existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz o controlante, en virtud de la subordinación y en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Cuarto.** Se advierte que, de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.2.14.1.7 del Decreto 1074 de 2015, los procesos de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización, se adelantarán sin menoscabo de la personalidad jurídica de los partícipes del grupo de empresas.

**Quinto.** Ordenar a la Secretaría del Despacho que proceda a correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles del acuerdo extrajudicial y de la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, y por el término de diez (10) días del estado de inventario de los bienes del deudor, en los términos previstos en el artículo 19 numeral 4 y 29 de la Ley 1116 de 2006.

Durante dicho término de traslado, los acreedores que no suscribieron el acuerdo podrán presentar sus observaciones u objeciones a su clausulado, a la calificación y graduación de créditos o a la determinación de derechos de votos que sirvió de base para su votación.

**Sexto.** Ordenar la celebración de la audiencia para la validación del acuerdo cuya fecha y hora se fijará en providencia posterior, una vez agotado lo ordenado en el artículo anterior.

**Séptimo.** Ordenar al deudor comunicar a todos los jueces, fiduciarias, notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución o coactivos y de ejecución de garantías, el inicio del proceso de validación, a fin de que se suspendan los procesos mientras se valida el acuerdo extrajudicial de reorganización, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.13.3.7 del Decreto 1074 de 2015 y en cumplimiento a lo

dispuesto en el numeral 9º del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, y el artículo 51 de la Ley 1676 de 2013.

**Octavo.** Advertir al deudor y a los administradores, que sin la autorización previa del juez, no podrá adoptar reformas estatutarias; constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido.

**Noveno.** Ordenar al deudor que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social. Igualmente se advierte, que independientemente a la propuesta de pago para atender los pasivos vencidos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, para la fecha de la autorización del acuerdo, éstos pasivos deberán estar normalizados. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto

**Décimo.** Advertir al deudor que deberá mantener a disposición de los acreedores y presentar vía web a través de los servicios electrónicos de esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016. Y en cuanto a los Estados Financieros de Fin de Ejercicio a diciembre 31 de cada año, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la circular anual que para este fin emita la Superintendencia de Sociedades.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

**Décimo primero.** Advertir al deudor que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Décimo segundo.** Requerir al deudor para que informe al Despacho, tres (3) días antes de la celebración de la audiencia, si ha cumplido con el flujo de caja previsto en el acuerdo, si han surgido nuevas circunstancias que puedan incidir positiva o negativamente en la ejecución del acuerdo, y para que certifique que la compañía continúa ejecutando su objeto social.

**Décimo tercero.** Advertir a los acreedores sin garantía y a los acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la deudora, que, a partir de la fecha del presente auto, no podrán iniciar ni continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor en los términos del artículo 51 de la ley 1676 de 2013.

**Décimo cuarto.** Ordenar a la Secretaría del Despacho, la fijación de un aviso por un término de cinco (5) días, que informe acerca del inicio del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización.

**Décimo quinto.** Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el numeral anterior, en su sede y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público, de acuerdo a lo establecido por el Numeral 8 Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, y enviar a este Despacho, la evidencia que demuestre la fijación del aviso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

**Décimo sexto.** Ordenar a la Secretaría del Despacho, la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza el control, para lo de su competencia, según lo dispone el numeral 10 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

**Décimo séptimo.** Ordenar a la Secretaría del Despacho, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Décimo octavo.** Ordenar a la Secretaría del Despacho, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Décimo noveno.** Advertir al deudor que los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, se generarán desde la fecha de presentación de la solicitud de apertura del proceso de validación judicial y desde la fecha del

presente auto se generarán los efectos propios de inicio del proceso de reorganización, contemplados en el capítulo IV de la Ley 1116 de 2006.

## **Notifíquese y Cúmplase,**

Trd: Actuaciones de la Validación Extrajudicial  
Rad: 2024-01-400476 y 2024-01-202948  
H1617



**Juliana Ochoa Gonzalez**  
**Intendente Regional Medellín**

**TRD:** ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

**Rad.**  
2024-01-400476